

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *31 de octubre de 2017.*

Autos y Vistos; Considerando:

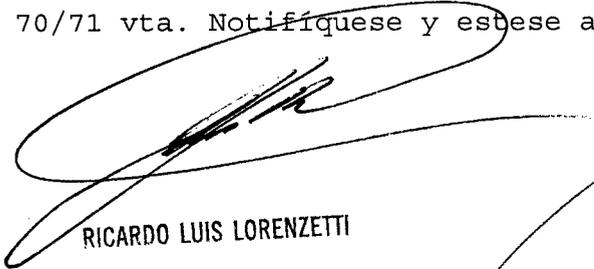
1º) Que por providencia del Secretario se intimó a la recurrente a que acompañe la boleta del Banco de la Nación Argentina acreditando el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el término de cinco días, en el entendimiento de que la petición del beneficio de litigar sin gastos solicitada en el escrito de queja, no puede ser radicada ni sustanciarse ante la Corte Suprema, pues importa un trámite de índole extraña a su competencia y propio de los jueces de la causa. Por no haber cumplido con dicha carga procesal en el plazo fijado, esta Corte tuvo por desestimado el recurso a fs. 62.

2º) Que la recurrente plantea revocatoria *in extremis* del fallo a fs. 70/71 vta. Señala que con fecha 17 de abril del corriente año presentó escrito electrónico solicitando se deje sin efecto la intimación y acompaña copia del mismo, la que obra a fs. 64/65.

3º) Que atento a lo informado por la Directora General de la Mesa de Entradas del Tribunal a fs. 73, si bien consta la copia digital del escrito mencionado por el recurrente, por no tratarse de un escrito de mero trámite dado que interpone un recurso, debió cumplir con la obligación de presentar el original en soporte papel, tal como lo exige la acordada 3/2015.

4º) Que, en consecuencia, la parte no ha dado cumplimiento en término con la intimación a depositar ni ha invocado causal válida de exención que permita apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el pedido de revocatoria interpuesto a fs. 70/71 vta. Notifíquese y estese a lo resuelto a fs. 62.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Martín Scarimbolo, por derecho propio.

